

Rad: 2020- 00100

Demandante: La Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P

Demandado: Rubiel Toro Amador

CONSTANCIA SECRETARIA: Veintidós de febrero de dos mil veintiuno. Se informa al señor Juez que el término con que contaba la parte actora respecto de la suspensión de la diligencia de inspección judicial por un término adicional de un mes, venció el once de febrero del presente año (17 de diciembre dos mil veinte día inhábil y periodo vacacional de la Rama Judicial transcurrió desde el diecinueve de diciembre de dos mil veinte al onde de enero de dos mil veintiuno) sin que la parte allegara la documentación requerida en providencia del quince de diciembre de dos mil veinte. Sírvase proveer



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, ocho de marzo de dos mil veintiuno

En providencia del quince de diciembre de dos mil veinte se accedió a la prórroga de la suspensión de diligencia de Inspección judicial dentro de la demanda de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica impetrada por la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, sin que a la fecha se tenga pronunciamiento por parte del ente demandante, como quiera que se solicitó copia de la escritura pública del acuerdo al cual se llegó con el ciudadano Rubiel Toro Amador, respecto de la servidumbre aquí demandada ; al respecto, se considera:

Requerir a la parte actora para que aporte la documentación requerida en providencia del quince de diciembre de dos mil veinte, dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, el cual una vez vencido sin que ello se hubiese dado se continuará con el trámite normal del proceso

NOTIFIQUESE

El JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ